

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 26/07/2022 4:01:25 p. m.

Estado Nro.: 072

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2013-00020-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverr	Aleida Sampredo Cortes	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2013-00080-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Luis Alberto Correa Osorio	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2017-00164-00	Civil	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito	Sergio Andres Holguin Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2019-00071-00	Civil	Ramón Ángel Pulgarín Fernández	María Isabel Isaza Velásquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2020-00017-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2020-00083-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j	26/07/2022
2020-00097-00	Civil	Berta Luz Ortiz Espinosa	Isabel Posada de E	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2021-00022-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	DIANA PATRICIA MOLINA SUÁREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022
2021-00123-00	Civil	COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	RODRIGO ALONSO CASTAÑEDA RENDÓ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

27 DE JULIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 27 DE JULIO DE 2022
siendo las 5:00 p.m.

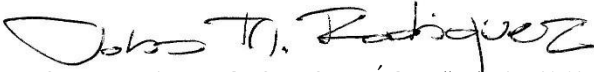
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00020-00
Auto de Sustanciación No. 424

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por BANCOLOMBIA al ordenamiento dispuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

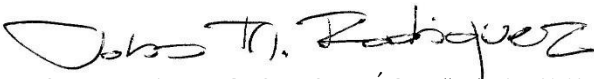
El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00080-00
Auto de Sustanciación No. 425

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por BANCOLOMBIA al ordenamiento dispuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

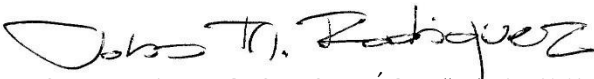
El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00164-00
Auto de Sustanciación No. 426

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por SAVIA SALUD E.P.S al
ordenamiento dispuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00071-00
Auto de Sustanciación No. 427

Materializada la diligencia de inspección judicial; tal como lo prevé el inciso final numeral 9 del artículo 375 del CGP, para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem, y dictar sentencia si fuere posible, que será en audiencia presencial, la que conforme a los señalamientos existentes en la agenda, se fija para el día **jueves 11 de agosto del año en curso, a partir de las 2 p.m.**

Como PRUEBAS, se decretan las siguientes:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTAL: La aportada con la demanda, las que se valorarán al momento de proferir el fallo.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos objeto de acción y contestación, depondrán: FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ, HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR AGUDELO (apellidos corregidos y aceptado, fs.16 y 17), y JORGE EMILIO RODRÍGUEZ PANIAGUA.

La INSPECCIÓN JUDICIAL, la que se materializó el 11 de marzo del presente año (f.72).

PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR:

Se atuvo a las pruebas solicitadas por la parte accionante.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE, que absolverá el accionante.

A la audiencia deben comparecer las partes, apoderado y Curador, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y multa, por la inasistencia así establecido en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

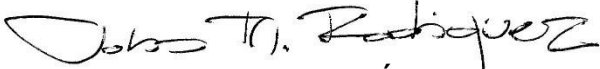
Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00017-00
Auto de Interlocutorio No. 067

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín, en el oficio No. 1044, librado el 24 de agosto de 2021, recibido en el buzón institucional el 18/07/2022, que comunica la apertura del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por el aquí demandado, Radicado No. 2021-00759; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 564 del CGP, se ordena remitir a ese despacho judicial el presente proceso para que haga parte del de liquidación referenciado que allá se adelanta.

En cumplimiento a lo normado en el artículo 565.7 ídem, se dejará a disposición de esa agencia judicial, los dineros que en depósito judicial se encuentran consignados a favor del proceso, por efecto de la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre el porcentaje legal del salario devengado por el ejecutado, relación de títulos visible al f.8 del C.2 de medidas cautelares. Para efectos de la conversión de los títulos judiciales, se oficiará previamente al Juzgado de conocimiento del proceso de Insolvencia, para que informe el número de cuenta y entidad bancaria, luego de lo cual se dispondrá la conversión por medio de la plataforma virtual del Banco Agrario de Amagá, Antioquia.

Obtenida la respuesta, se librará oficio a la entidad empleadora del ejecutado, para que a partir de la fecha de recibido del comunicado, continúe vigente la orden de embargo decretada, y siga dejando a disposición del proceso de Insolvencia ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la cuenta de depósitos judiciales de dicho despacho judicial y entidad bancaria informada, las retenciones sucesivas. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00083-00
Auto de Interlocutorio No. 068

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín, en el oficio No. 1044, librado el 24 de agosto de 2021, recibido en el buzón institucional el 18/07/2022, que comunica la apertura del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por el aquí demandado, Radicado No. 2021-00759; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 564 del CGP, se ordena remitir a ese despacho judicial el presente proceso para que haga parte del de liquidación referenciado que allá se adelanta.

Conforme a la constancia que obra el folio 10 del C.2 de medidas cautelares, no se ponen dineros a disposición al no aparecer consignados a disposición del proceso por efecto de la medida de embargo decretada y notificada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00097-00
Auto de Sustanciación No. 421

Materializada la diligencia de inspección judicial; tal como lo prevé el inciso final numeral 9 del artículo 375 del CGP, para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem, y dictar sentencia si fuere posible, que será en audiencia presencial, la que conforme a los señalamientos existentes en la agenda, se fija para el día **jueves 18 de agosto del año en curso, a partir de las 2 p.m.**

Como PRUEBAS, se decretan las siguientes:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTAL: La aportada con la demanda y con el escrito de subsanación de requisitos, la que se valorará al momento de proferir el fallo.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos objeto de acción y contestación, depondrán: GLORIA PIEDAD SAMPEDRO CORTÉS, LUZ ESTELLA MEJÍA PALACIO, MARGARITA MARÍA MEJÍA PALACIO y LUZ JENNY RESTREPO ARRUBLA.

La INSPECCIÓN JUDICIAL, la que se materializó el 20 de mayo del presente año (f.42).

PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR:

INTERROGATORIO DE PARTE, que le formulará a la accionante.

La prueba documental solicitada por el Curador, esto es, presentar los registros civiles de nacimiento de CLARA ROSA ESPINOSA y LIBIA ESPINOSA VÉLEZ; considera el despacho inconducente decretarla, ya que conforme a los hechos de la demanda, y estudio del certificado de tradición y

libertad, y el certificado especial, expedidos por la Registradora de II. PP. de Fredonia, el inmueble que se pretende usucapir con matrícula inmobiliaria No. 010-524, anexos con la demanda, dichas personas no aparecen inscritas con **derecho real** en el inmueble, y tampoco fueron citadas como herederos determinados de la titular del inmueble, extinta demandada ISABEL POSADA DE E.

A la audiencia deben comparecer las partes, apoderado y Curador, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y multa, por la inasistencia así establecido en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

CONSTANCIA: Paso el proceso a despacho informando, que la Curadora designada para representar a los demandados JAIME LEON, BERNARDO ANTONIO, ALICIA, AMANDA DE JESÚS y GLORIA CEILIA MOLINA JURADO, herederos determinados de la finada ANA DE JESÚS JURADO BERMÚDEZ, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, luego de aceptado expresamente el cargo, la Secretaría le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda el día 17/06/2022, por mensaje de datos a su dirección electrónica vallejopelazabogados@gmail.com, y le remitió el vínculo del proceso (f.57); se dejó correr el término de dos (2) días hábiles al envío del mensaje, luego el término judicial de diez (10) días de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda, el que feneció el 8 de julio del año en curso a las 5 p.m. El día de hoy 25 de los corrientes mes y año, la Curadora allegó escrito de contestación de la demanda, no obstante, fuera del término legal concedido no propuso excepciones (f.60). Provea usted señor Juez.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00022-00
Auto de Sustanciación No. 422

Vista la constancia, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda a la Curadora actuante, allegó la contestación en forma extemporánea, no obstante, en aras al debido proceso, se resuelve su petición deprecada de control de legalidad a la demanda:

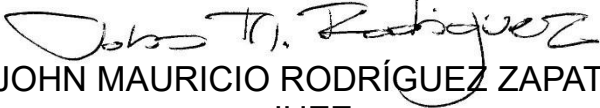
No hay lugar disponer control de legalidad a la demanda, en el sentido de emitir un nuevo auto admisorio de la demanda; por cuanto se obró conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 del CGP: “En los procesos de pertenencia, por el avalúo catastral de estos”. Efectivamente el despacho con fundamento a la cuantía determinada en el libelo genitor (f.1), y soporte del certificado del avalúo catastral del bien objeto de acción (\$4.145.968, página 61 del f.2), al tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía (artículo 25 ídem), se dispuso sujetar el trámite al del VERBAL SUMARIO, así establecido en el artículo 390 ejusdem.

En consecuencia, continuando con el trámite del proceso consagrado en el numeral 9º del artículo 375 del CGP, se decreta la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de usucapión, para verificar los hechos relacionados con la demanda, linderos, los actos constitutivos de la

posesión alegada y réplica, y la instalación adecuada de la valla, de lo cual se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, diligencia que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se realizará el día **jueves 1 de septiembre del año en curso a las 10:00 a.m.**

Materializada la inspección judicial, mediante auto se dispondrá fijar fecha para la audiencia, en la que se cumplirá las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiséis de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00123-00
Auto de Sustanciación No. 423

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se hace necesario hacer control de legalidad a la demanda, para sanear el vicio que configure eventual nulidad por indebida notificación, ya que la notificación y traslado, realizada al demandado RODRIGO ALONSO CASTAÑEDA RENDÓN, por la Secretaría el día 14 de junio del año en curso, a su número de WhatsApp NO es válida (f.65), acorde con lo normado en la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la notificación personal en la dirección electrónica, en defecto en la dirección física informada en la demanda.

En consecuencia, en aras a la garantía constitucional al debido proceso; a efecto de enmendar la irregularidad por indebida notificación realizada al demandado RODRIGO ALONSO CASTAÑEDA RENDÓN, quien manifestó carecer de dirección electrónica, se citará a la Secretaría para la práctica de la notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra, con entrega física de copia de la demanda y anexos, y se le correrá el traslado por el término legal allí concedido. Cítese por Secretaría.

Colofón de lo expuesto, es prematura la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, deprecada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA